

REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO – CDT’S DE RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

1. NATURALEZA DEL EMISOR:

RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (el “Emisor”), es una sociedad anónima, con domicilio principal en la ciudad de Envigado. El objeto social del Emisor consiste en captar recursos a término con el objeto de realizar operaciones activas de crédito de consumo, libranzas, factoring y remesas; además de proporcionar financiación de retail para los compradores de nuevos vehículos Renault y de marcas relacionadas y de vehículos de segunda mano de todas las marcas; e igualmente, proporcionar financiación mayorista a los concesionarios y distribuidores de Renault y marcas relacionadas, entre otras actividades.

El Emisor como compañía de financiamiento es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, está autorizada para captar recursos a través de depósitos a término o CDT’s de cualquier clase de clientes, con sujeción a los requerimientos establecidos por las disposiciones legales.

2. NATURALEZA DEL VALOR:

Los certificados de depósito a término son valores nominativos y negociables cuyas características están previstas en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 10 de 1980 expedida por la Junta Monetaria del Banco de la República, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo (los “CDT’s”).

El tenedor legítimo del CDT (el “Cliente”), adquiere un derecho de crédito pagadero a su vencimiento, a quién siendo tenedor legítimo, figure como tal en los registros del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. (“Deceval”), por lo cual el Cliente no puede exigir la devolución de la suma depositada sin que transcurra el plazo estipulado en el respectivo CDT o el de sus prórrogas, si las hubiere. No se aceptarán retiros parciales sobre el respectivo CDT.

3. MONTO Y CANTIDAD DE CDT’S:

El monto de expedición de CDT’s estará compuesto por la cantidad de CDT’s que determine el Emisor de tiempo en tiempo o el que resulte de las solicitudes que realicen los Clientes, estos CDT’s podrán ser expedidos con diferentes plazos de vencimiento y estarán denominados en moneda legal colombiana (“Pesos”) (la “Expedición”). El monto atenderá a un monto flotante y en consecuencia su monto será indeterminado.

El Emisor podrá limitar en la Política Interna de la Expedición (según este término se define más adelante) la cantidad de dinero que el Cliente puede depositar como consecuencia de la Expedición, a la suma que estime conveniente, la cual dará a conocer al público en la página web del Emisor y en los puntos de información de sus oficinas. También podrá el Emisor abstenerse o negarse a recibir un depósito indicando las razones objetivas de su abstención o negación.

4. MODALIDADES DE EXPEDICIÓN:

La expedición de CDT’s podrá realizarse a nombre de varias personas, jurídicas o naturales, bajo una cualquiera de las siguientes modalidades:

- (i) Individual: Es cuando el CDT se expide a nombre de una persona jurídica o natural.
- (ii) Conjunta: Es cuando el CDT se expide a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, unidas por la conjunción copulativa “y”.
- (iii) Alterna: Es cuando el CDT se expide a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, separadas por la conjunción disyuntiva “o”.

5. PLAZO, PRÓRROGA Y REINVERSIÓN DE LOS CDT'S:

Los CDT's podrán tener distintos plazos de vencimiento de capital, sin embargo, de acuerdo con el Artículo 2.36.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, el plazo de vencimiento mínimo de cualquiera de los CDT's que el Emisor expida no podrá ser inferior a un (1) mes contados a partir de la fecha de su expedición (la "Fecha de Expedición").

El Cliente deberá notificar al depositante directo y al Emisor, antes de las 11:00am del día hábil de la fecha de vencimiento del respectivo CDT, su voluntad de: (i) no prorrogar el CDT, o (ii) reinvertir los recursos del CDT a través de cualquiera de las siguientes opciones: (a) modificación de la fecha de vencimiento del respectivo CDT y/o (b) modificación del capital a ser invertido por parte del Cliente.

En el evento que no se presente aviso por parte del Cliente dentro del plazo indicado, el Emisor tendrá la facultad de (i) prorrogar o no el CDT por un período igual al inicialmente pactado y por el mismo monto, o (ii) pagar a Deceval el valor de capital e intereses a la fecha descontando las retenciones a aplicar de acuerdo con la normatividad tributaria vigente, evento en el cual el CDT quedará cancelado

En caso de prórroga automática o reinversión, el Emisor estará facultado a su elección para pagar por el nuevo período la misma tasa de interés pactada para el período anterior o una tasa de interés diferente por variaciones del mercado o la tasa más baja de interés que el Emisor esté reconociendo para CDT's con la misma fecha del vencimiento.

6. INVERSIÓN MÍNIMA:

La inversión mínima en los CDT's es de cien mil Pesos (\$100.000). En consecuencia, el valor mínimo de fraccionamiento será de cien mil Pesos (\$100.000) y no podrán realizarse operaciones en el mercado secundario, por montos inferiores a éste.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente en la Fecha de Expedición de los CDT's.

7. RENDIMIENTO DE LOS CDT'S:

Los rendimientos de los CDT's, estarán determinados en función de los respectivos plazos de vencimiento.

El Emisor reconocerá al Cliente los intereses pactados durante el plazo del CDT, pagaderos en la forma y plazo estipulados por el Emisor. Para este efecto, el Emisor fijará periódicamente la tasa de interés efectiva anual que reconocerá a sus Clientes, así como su periodo y forma de liquidación, lo cual será publicado en la página web y en los puntos de información de las oficinas del Emisor (la "Política Interna de la Expedición").

8. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS INTERESES:

La liquidación y pago de los intereses se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El Emisor reconocerá intereses sobre el valor del respectivo CDT a partir de la Fecha de Expedición y hasta la fecha de su vencimiento a la tasa indicada en la Política Interna de la Expedición.
- b. La tasa de los intereses puede ser tasa fija o tasa variable indexada (i) al índice de precios al consumidor ("IPC"), (ii) al indicador bancario de referencia ("IBR") o (iii) a la tasa de interés de depósito a término fijo ("DTF"); en cualquiera de estos casos el valor del rendimiento nominal en términos porcentuales se calculará de acuerdo con el indicador vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de dichos intereses. En caso de que la tasa de interés sea fija, los intereses se fijarán y liquidarán utilizando la tasa efectiva anual.
- c. La modalidad de pago de los intereses de los CDT's será vencida, a menos que la ley permita otra modalidad de pago y así se convenga por parte del Emisor.
- d. La periodicidad de pago de los intereses de los CDT's podrá ser mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento.
- e. El control y registro del pago de los intereses se lleva electrónicamente en el sistema del Emisor y Deceval.

- f. Cuando el vencimiento del CDT corresponda a un día no hábil, el Emisor efectuará el pago de intereses al día hábil siguiente.
- g. La retención en la fuente sobre los intereses se causará conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente al momento del pago o abono en cuenta.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y/o capital correspondientes en el momento indicado, los CDT's devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y se dará aplicación a lo señalado en el artículo 57 del Reglamento de Operaciones de Deceval, según el mismo sea modificado, adicionado o sustituido.

9. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:

El capital de los CDT's será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

El Emisor podrá readquirir sus propios CDT's a través del mercado de valores colombiano, sin que dicha readquisición implique la extinción del CDT. La posibilidad del Emisor de readquirir sus propios CDT's no obliga a los Clientes a su venta. En el evento que el Emisor readquiera los CDT's puede proceder a su venta o conservarlo en su balance hasta su expiración, con el fin de que no se presente su redención anticipada.

10. CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Toda vez que los CDT's son desmaterializados y será vendidos directamente por el Emisor al público en general, incluidos los intermediarios de valores o a sus clientes a través de estos, le corresponderá al Emisor y a los intermediarios de valores, según corresponda, dar aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la Parte I Título IV Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica Circular Externa 029 de 2014.

11. ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS CDT'S:

Deceval realizará la custodia y administración de los CDT's bajo el sistema de anotación en cuenta conforme a lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y en los términos y condiciones que acuerden el Emisor y Deceval en el contrato de depósito y administración que celebren en relación con la expedición de los CDT's (el "Contrato de Depósito"). Lo anterior, sin perjuicio de que el Emisor pueda administrar simultáneamente con Deceval la Expedición, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Depósito.

La Expedición se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual los Clientes de los CDT's renuncian a la posibilidad de materializarlos.

Los Clientes de los CDT's consentirán que éstos sean depositados en Deceval; este consentimiento se presumirá otorgado con la suscripción de los CDT's.

Como consecuencia de lo anterior, el Emisor no entregará un título físico, sino una constancia de apertura del CDT expedida por Deceval. Esta constancia no es transferible ni negociable, pero reconoce la titularidad sobre el CDT y la custodia desmaterializada.

La Expedición quedará registrada en Deceval en la cuenta del depositante directo y en la subcuenta del Cliente titular.

Adicionalmente, el presente Reglamento no constituye un título valor, no incorpora obligación alguna del Emisor, no presta mérito ejecutivo, ni puede ser endosado, transferido o negociado.

12. MEDIO DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:

El capital y los intereses de los CDT's, serán pagados por el Emisor a través de Deceval, utilizando la red de pagos de éste, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Depósito y con sujeción al Reglamento de Operaciones de Deceval.

13. NEGOCIACIÓN SECUNDARIA:

Los CDT's podrán ser negociados en el mercado secundario a través de la BVC o directamente por los Clientes, una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por parte del Cliente respectivo. En todo caso, la negociación de los CDT's se sujetará a lo señalado en la ley, los reglamentos de la BVC, el Reglamento de Operaciones de Deceval y demás normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

14. PIGNORACIÓN Y EMBARGO:

Los CDT's podrán darse en garantía, pero para que la prenda surta efectos frente al Emisor y a terceros, se deberá hacer la respectiva anotación en cuenta del gravamen, por el tiempo que dure la prenda, en Deceval y en el registro que lleve el Emisor. En este caso, salvo pacto en contrario, los intereses de los CDT's serán pagados al acreedor prendario.

En el evento que se constituya garantía sobre el CDT, el Cliente acepta en forma expresa e irrevocable que la garantía se extiende a los CDT's que hayan sido prorrogados o renovados, con las mismas prerrogativas de la garantía otorgada inicialmente.

Los CDT's son embargables por cualquier cuantía, siempre y cuando la orden de embargo sea impartida por la autoridad competente y de acuerdo con la ley aplicable. El embargo para que surta efectos deberá ser registrado ante Deceval y en el registro que lleve el Emisor. El Emisor deberá solicitar la anotación en cuenta el registro del embargo ante Deceval.

15. BOLSA DE VALORES DONDE ESTARÁN INSCRITOS LOS CDT'S:

Los CDT's estarán inscritos en la BVC.

16. INSCRIPCIÓN Y SEGURO DE DEPÓSITOS FOGAFÍN

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 002 de 2017, expedida por la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (“Fogafin”), el Emisor se encuentra inscrito en Fogafin y los CDT’s cuentan con seguro de depósitos.

17. INFORMACIÓN ADICIONAL

Para información adicional, cualquier queja o reclamo el Cliente puede comunicarse con el Defensor del Consumidor Financiero del Emisor en la dirección Carrera 9 No. 72 -21 Piso 8, en la Ciudad de Bogotá Teléfono: 3144624538. Correo electrónico: dajudfernandez@outlook.es o con el Emisor a través del doctor [Jorge Ignacio Trujillo] al teléfono [3354936] en la ciudad de Medellín o al correo electrónico [jorge.trujillo@rcibanque.com]

Este documento se encuentra publicado para su consulta, mientras los CDT’s se encuentren vigentes, en la página web del Emisor www.rcicolombia.com.co

18. MODIFICACIONES

El presente Reglamento podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por el Emisor de lo cual se dará aviso a los Clientes en su página web y oficinas. Toda modificación que se efectúe al Reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Emisor y copia de la misma deberá ser enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante, la Junta Directiva del Emisor ha conferido facultades al representante legal de la Compañía para efectuar las modificaciones de carácter no esencial que se consideren necesarias y que tengan que ver con todas las actividades necesarias en relación con la expedición de los CDT’s.